PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE HUERTOS URBANOS

DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES

PREÁMBULO

Castro-Urdiales es un municipio vinculado históricamente a las actividades agrarias, sobre todo en los núcleos urbanos menores, en las juntas vecinales, y también en el entorno y barrios que rodean al casco urbano. La huerta de casa, vinculada la mayor parte de las veces al autoconsumo, ha sido un recurso magnífico para la calidad de vida, la economía familiar, y el paisaje, que ha ido perdiéndose por el cambio de usos que han afectado a la trama urbana del municipio.

Sin embargo, un cambio de hábitos, y la búsqueda de formas de vida saludables vuelve a poner el trabajo y la vida en la huerta entre las aspiraciones de muchas personas que quieren incorporar mejoras en su estilo de vida. La experiencia de los huertos urbanos empieza a tener una gran aceptación, reuniendo beneficios sociales, ambientales y educativos. Favorece así mismo la creación de un tejido de nuevas y viejas relaciones y mejora la calidad de vida de las personas que participan, fomentando además los valores ambientales del municipio, asentando nuevos espacios verdes públicos. La vida en la huerta es un magnífico campo de operaciones para el envejecimiento activo, por lo que las ciudades que propicien huertos urbanos colaboran para mejorar la salud física y psíquica de una gran parte de la población.

Los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales se configuran como áreas de cultivo de hortalizas, frutas, y de plantas aromáticas que, ubicadas en el municipio, se vayan habilitando para ser plantadas con técnicas de agricultura ecológica, y que, además de producir alimentos para el consumo propio, cumplan con una finalidad social, educativa, de ocio, ambiental y participativa.

Por otro lado, en el municipio de Castro-Urdiales existe demanda por parte de diferentes colectivos para aprovechar espacios municipales para desarrollar en ellos la actividad de cultivo de la tierra con el fin de cubrir la necesidad de invertir su tiempo de ocio de forma eco-sostenible. Entre estos colectivos se llama la atención de aquellos sectores de la población que deben cubrir necesidades básicas de alimentación, por lo que los huertos pueden significar también un recurso necesario para determinadas familias.

Con el fin de satisfacer dichas demandas, esta ordenanza establece el procedimiento para ofrecer a ciudadanos y ciudadanas del municipio, así como a colectivos sociales, la posibilidad de ser adjudicatarios de huertos urbanos que sean habilitados por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales en

Ayuntamiento de Castro-Urdiales * Plaza del Ayuntamiento Nº 1 * www.castro-urdiales.net * Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942
P3902000C

Castro-Urdiales 2040
Plan Estratégico

parcelas municipales, mediante la cesión de uso privativo de dominio público, y establece también las normas que regirán el uso de dichos espacios.

Asimismo, se establece la posibilidad de entablar colaboraciones con entidades sin ánimo de lucro para la implantación de huertos urbanos, su mantenimiento y la dinamización de los espacios.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Dicha norma atribuye a los municipios, en todo caso y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de protección del medio ambiente, de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, así como en materia de ocupación del tiempo libre, ámbitos todos ellos afectados por esta ordenanza.

TÍTULO I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1.- La presente Ordenanza regula las condiciones para la cesión de uso privativo de dominio público, por tiempo determinado, de huertos urbanos ubicados en parcelas municipales del Ayuntamiento de Castro-Urdiales para su cultivo, así como las normas de funcionamiento para el correcto uso de los mismos.

2.- Las normas contenidas en la presente Ordenanza no serán de aplicación a las entidades referidas en el apartado 5, cuando se suscriban convenios de cesión de uso de parcelas para el cultivo cuando razones de interés general así lo aconsejen. En tal caso, las normas de uso y funcionamiento se regirán por lo establecido en el convenio de cesión de uso suscrito entre las mismas y el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3.- Esta ordenanza será aplicable a las parcelas municipales que se habiliten como Huertos Urbanos.

4.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales fijará el número, ubicación y características de los huertos urbanos ubicados en parcelas municipales que se destinen a ese uso, mediante acuerdo plenario.

Artículo 2. Objetivos de los huertos urbanos municipales.

Los huertos urbanos municipales tienen los siguientes objetivos:

a) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje urbano y utilidad social.

b) Ofrecer a la ciudadanía un espacio para el fomento de la agricultura, el ocio, la educación ambiental, y la actividad saludable.

c) Fomentar la participación ciudadana.

d) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

e) Potenciar el carácter educativo de los huertos en colaboración con los centros educativos del municipio.

f) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables y más sostenibles.

g) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

h) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.

i) Promover la actividad del tejido asociativo.

j) Fomentar espacios de encuentro y socialización de los vecinos y vecinas del municipio.

Artículo 3. Principios generales.

Los huertos urbanos promovidos por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales se rigen por los siguientes principios que deberían prevalecer en la adjudicación de los huertos, y en su funcionamiento:

1.- Principio de responsabilidad y autogestión. Todas las personas usuarias y asociaciones deben cuidar del buen uso y finalidades del huerto adjudicado, por tratarse de un recurso público, bien común de toda la ciudadanía, responsabilizándose de la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones.

2.- Principio de respeto y colaboración. Todas la personas y asociaciones deberán evitar daños y molestias a los demás adjudicatarios, promoviendo la colaboración con los demás para facilitar el pleno cumplimiento de los fines de los huertos urbanos y el cuidado de aquellos elementos comunes que presten servicio a un conjunto de huertos.

3.- Principio de autoconsumo por el que se prohíbe la venta de los productos obtenidos que se dedicarán al consumo propio, de los socios o participantes, o entregados a entidades sin ánimo de lucro para su distribución entre personas en riesgo de exclusión social o en situación de mayor vulnerabilidad económica, personal y social.

4.- Principio de protección del medio y del suelo, por el que se prohíbe la utilización de fertilizantes, pesticidas o productos fitosanitarios que no estén autorizados por el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria.

5.- Principio de educación, socialización, y cohesión social. Los huertos urbanos favorecen el encuentro con los niños para mejorar su educación ambiental y hábitos de consumo de productos locales y saludables, y promueven la mejora en las relaciones sociales entre personas diferentes, favoreciendo los vínculos de sociabilidad y entendimiento entre las personas, sobre todo personas de más edad.

TÍTULO II. ADJUDICACIÓN DE HUERTOS URBANOS.

Artículo 4. Procedimiento de adjudicación.

1.- El Ayuntamiento de Castro-Urdiales pondrá a disposición los huertos urbanos aptos para cumplir su función mediante convocatoria pública en la que se detallará la identificación de los huertos urbanos que se oferten, los requisitos de las personas solicitantes, los criterios de valoración para la selección de los adjudicatarios, el plazo en que deberán presentarse las solicitudes y el de la autorización del uso de las parcelas, así como la documentación que deba aportarse junto a la solicitud para acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente ordenanza.

2.- La convocatoria podrá ponderar de forma favorable a determinados colectivos de la sociedad castreña, siempre justificando las razones para ello. La adjudicación de parcelas a asociaciones o entidades con personalidad jurídica se regulará en la misma convocatoria, conjuntamente con la adjudicación de parcelas individuales, o bien en convocatoria específica exclusivamente dirigida a asociaciones sin ánimo de lucro. En cualquier caso, en la convocatoria se fijarán las parcelas que irán destinadas a las asociaciones, y la documentación requerida a las mismas para participar en la convocatoria.

3.- Una vez publicada la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y en la página web municipal, se abrirá un período de presentación de solicitudes para la adjudicación de huertos urbanos no inferior a 15 días hábiles.

4.- Una vez comprobadas las solicitudes, y en caso de detectar deficiencias subsanables en las mismas, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para su subsanación.

5.- Finalizado el proceso de presentación de solicitudes y de subsanación de deficiencias el Ayuntamiento elaborará la lista provisional de personas admitidas y excluidas de acuerdo con los criterios de valoración para la adjudicación de las parcelas que publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal, abriéndose un período de 15 días para la presentación de alegaciones.

6.- La elección de huertos por las personas o asociaciones seleccionadas se realizará de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria pública.

7.- Si el número de solicitudes admitidas es superior al número de huertos ofertados, las personas o asociaciones admitidas que no logren la adjudicación de un huerto pasarán a formar parte de la lista de espera que tendrá una vigencia igual a la del periodo de cesión de uso según lo previsto en el art. 7 de esta ordenanza. La lista de espera servirá para cubrir renuncias o bajas por cualquier causa. Las personas o asociaciones que formen parte de la lista de espera deberán cumplir con los requisitos y criterios de adjudicación valorados en la convocatoria en el momento de adjudicarse el huerto.

8.- Antes de la adjudicación, la persona interesada tendrá que manifestar que acepta y se obliga a cumplir las determinaciones de la presente ordenanza.

9.- El acuerdo de autorización deberá contener los extremos señalados en la ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y normas concordantes de Régimen Local. La resolución administrativa en la que se adjudique la autorización de uso de un huerto urbano pondrá fin a la vía administrativa, contra la que caben los recursos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Requisitos para solicitar los huertos urbanos y ser beneficiario de los mismos.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

En caso de personas físicas:

- Ser mayor de edad y figurar inscrito en el Padrón Municipal de habitantes.

- Realizar una solicitud formal en el periodo de inscripción que se abra en cada convocatoria.

- Tener capacidad física para realizar las tareas propias del uso de la parcela.

- Presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia familiar, entendiendo por tal, aquellas personas que convivan en el mismo domicilio cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellas.

- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o ser entidad sin ánimo de lucro con arraigo en el municipio de Castro-Urdiales (fundaciones sin ánimo de lucro, centros escolares, Cruz Roja, Cáritas, etc.)

- Participar en la convocatoria diseñada para la adjudicación de autorizaciones de uso de parcelas a favor de entidades, designando la persona mayor de edad representante de la misma.

- Presentar un proyecto, en el que desarrollen las actividades a realizar en los huertos y el cumplimiento de los fines de esta ordenanza, y los fijados en la convocatoria pública.

- Estar el corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 6. Prohibiciones para acceder a autorizaciones de uso de las parcelas.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

1. En caso de personas físicas:

a) Ser persona adjudicataria de otra parcela en los huertos urbanos municipales.

b) Pertenecer a una unidad de convivencia familiar en la que haya una persona con autorización vigente de uso de huerto urbano municipal.

c) Que el Ayuntamiento le haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los cinco últimos años, por haber incumplido sus condiciones.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales * Plaza del Ayuntamiento Nº 1 * www.castro-urdiales.net * Tlf. 942 78 29 00 Fax. 942
P3902000C

Castro-Urdiales 2040 Plan Estratégico

d) Poseer otras parcelas agrícolas u otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

e) Estar disfrutando en la actualidad, o haber disfrutado en un plazo no superior a dos años de la autorización de uso de una parcela municipal, salvo en el caso de que en la actual convocatoria haya insuficiencia de solicitudes.

f) Estar disfrutando en la actualidad, o haber disfrutado en un plazo no superior a dos años de la autorización de uso de una parcela de las juntas vecinales, salvo en el caso de que en la actual convocatoria haya insuficiencia de solicitudes.

g) Haber cedido las tareas de mantenimiento o recolección a terceras personas.

h) Haber realizado obras, instalaciones, o usos en el huerto no autorizados, o contrarios a los fines de esta ordenanza.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, gasto excesivo de agua, uso de productos contrarios a la agricultura ecológica, o cualquier impedimento contrario a los fines de esta ordenanza.

j) Impago de los compromisos económicos que se exijan para ser adjudicatario de un huerto urbano.

2. En caso de asociaciones y entidades con personalidad jurídica:

a) Ser adjudicataria de otra parcela en los huertos urbanos municipales, salvo caso de necesidad debidamente justificado y valorado por los órganos municipales competentes.

b) Que el Ayuntamiento le haya revocado una autorización de uso de una parcela municipal, en el plazo de los tres últimos años, por haber incumplido sus condiciones.

c) Poseer otras parcelas agrícolas u otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.

d) Haber cedido las tareas de mantenimiento o recolección a terceras personas ajenas a la asociación o entidad.

e) Haber realizado obras, instalaciones, o usos en el huerto no autorizados, o contrarios a los fines de esta ordenanza.

f) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, gasto excesivo de agua, uso de productos contrarios a la agricultura ecológica, o cualquier impedimento contrario a los fines de esta ordenanza.

g) Impago de los compromisos económicos que se exijan para ser adjudicatario de un huerto urbano.

Artículo 7. Duración de la autorizaciones de uso de la parcelas.

El plazo de duración de las autorizaciones será el fijado en cada convocatoria que, en cualquier caso, tendrá una duración mínima de 1 año y máxima de 5 años.

Artículo 8. Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para el uso de los huertos, se extinguirán por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo.

b) Por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona usuaria o extinción de la personalidad jurídica.

c) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas. Por desafectación del bien.

d) Por pérdida de cualquiera de las condiciones para ser adjudicatario según lo previsto en el art. 5 de esta ordenanza, o las previstas en la convocatoria, incluido el cambio de domicilio a otro municipio.

e) Por mutuo acuerdo.

f) Por revocación unilateral de la autorización motivada en el incumplimiento de esta ordenanza.

g) Por renuncia de la persona o asociación adjudicataria.

h) Por la aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualquier otra Administración Pública, o por el cambio de destino que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos urbanos municipales.

La extinción de las autorizaciones por alguna de las causas indicadas en el apartado anterior, conllevará la tramitación de un procedimiento administrativo conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que proceda indemnización económica.

TÍTULO III. CONDICIONES PARA EL BUEN USO Y DISFRUTE DE LOS HUERTOS URBANOS.

Artículo 9. Carácter personal de las autorizaciones.

Las autorizaciones de uso de los huertos son otorgadas de forma personal, estando prohibido expresamente su préstamo, cesión, arriendo o transmisión a terceras personas. En todo caso, la persona adjudicataria será la única responsable del uso de la parcela cedida y de los productos que se obtengan.

Artículo 10. Normas de uso.

Los huertos cedidos forman parte del de los bienes públicos municipales, son patrimonio común de la ciudadanía de Castro-Urdiales y deben estar cuidados correctamente, trasmitiendo una imagen adecuada y ejemplar, cumpliendo su función como elemento útil para conformar una paisaje urbano verde y para divulgar la educación ambiental entre los escolares del municipio.

Las personas beneficiarias de las autorizaciones sobre los huertos urbanos municipales, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes normas de uso:

1. Destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies de horticultura que, en su caso, se especifiquen en la convocatoria o resolución administrativa de adjudicación.

2. Utilizar criterios de agricultura ecológica, sistemas de riego que prioricen el ahorro de agua, utilizar su propia semilla, o bien planta o semilla de procedencia ecológica siempre que sea posible. Sólo se podrán utilizar abonos orgánicos. El uso de otros productos destinados al cultivo (fertilizantes, plaguicidas,…) deberán ser productos fitosanitarios autorizados por el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Cantabria y deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento.

3. Mantener con la debida diligencia la parcela, las instalaciones, máquinas, útiles y herramientas que se ceden para el uso. En particular, las personas usuarias deberán mantener limpios de piedras, maderas, vegetación, residuos o tierra los pasillos colindantes a su parcela, así como el cuidado de los riegos y los arbustos ornamentales colindantes, si las hubiere, así como de los frutales o árboles contiguos a la parcela. Asimismo deberá evitarse que los setos o cultivos arbustivos en las lindes invadan zonas comunes, caminos, o huertos contiguos. Deberá evitarse el depósito o acumulación de materiales o herramientas en los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

4. Las personas o asociaciones usuarias de los huertos que, en su caso, reciban en concepto de préstamo los útiles necesarios para realizar la actividad agrícola, habrán de utilizar éstos con el debido cuidado para evitar su deterioro. Deberán reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados o destruidos por el uso inadecuado de los mismos o resulten extraviados. Las herramientas y demás útiles recibidos en préstamo, deberán ser devueltos limpios y en perfecto estado, comunicando cualquier desperfecto detectado.

5. Los espacios destinados a guardar las herramientas deben mantenerse limpios y en buen estado. Igualmente deberán mantenerse limpios y ordenados los espacies comunes facilitados para la reproducción de especies vegetales o semilleros, o para el almacenamiento de productos, materias primas y laboreo de los huertos.

6. Respetar en todo momento las indicaciones que les den las personas responsables de la actividad, y en especial las normas dadas sobre la actividad en relación con el uso del agua de las conducciones, albercas, depósitos, semilleros, abonos, máquinas, herramientas y en general, de cualquier elemento que se les facilite.

7. Realizar el riego con los medios que se pongan a disposición de las personas usuarias en las instalaciones de los huertos de ocio. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que lo autoricen las personas responsables de los huertos. En particular, se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se evitará en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. Asimismo, queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto. El Ayuntamiento podrá establecer el pago de una tasa o canon por el aprovechamiento del agua por las personas usuarias de los huertos de ocio, en función de los costes que conlleve el suministro.

8. Realizar el aprovechamiento y el compostaje de las materias orgánicas procedentes de los diferentes huertos. A tal fin, se establece la obligación de compostar directamente en cada huerto, preferentemente a través de compostadores comunitarios que den servicio al conjunto de huertos.

9. Mantener en todo momento un comportamiento cívico adecuado, colaborativo y respetuoso con las demás personas usuarias de los huertos, evitando molestias y absteniéndose de la utilización de objetos que pudieran provocar daños o lesiones a las demás personas.

10. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se podrá realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

11. Poner en conocimiento de las personas responsables municipales cualquier incidencia, usurpación, anomalía, daño o perjuicio que afecte a los huertos, a sus instalaciones o al material prestado, así como del incumplimiento de esta ordenanza, ya provenga de las demás personas usuarias, ya de personas ajenas al uso de aquéllos.

12. No acceder al interior de los huertos con vehículos de tracción mecánica que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los mismos.

13. No abandonar el cultivo o uso de los huertos. La persona adjudicataria tiene la obligación de realizar puntualmente todas las actividades relacionadas con el cultivo de la huerta y el cumplimiento de los fines de esta ordenanza, y perderá su derecho a usarla si se detecta un abandono de la misma por causas no justificadas. Se considerará que una huerta está en situación de abandono cuando sea evidente la falta de cuidados de los cultivos implantados, o bien la mitad de la superficie se encuentre ocupada por hierbas silvestres o bien la abundancia de plagas o parásitos supongan un riesgo para la salud de los cultivos de las parcelas colindantes. Cuando una huerta esté en situación de abandono o deficientemente cuidada, la persona usuaria, una vez avisada, dispondrá de siete días naturales para el acondicionamiento de la misma. De lo contrario, se procederá a su desbroce, sin derecho a indemnización alguna. En caso de imposibilidad temporal para el cultivo de la huerta, deberá comunicar esta circunstancia a las personas responsables de la actividad a la mayor brevedad posible.

14. Ejecutar personalmente las labores propias del uso de la parcela, salvo los casos de fuerza mayor que se deberán acreditar ante el Ayuntamiento. No obstante, quien sea titular de la licencia se podrá ayudar de familiares o amigos, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario. Excepcionalmente, y previa notificación a quienes sean responsables de los huertos, las personas usuarias podrán autorizar el acceso a su parcela de un tercero por un periodo máximo de dos meses, ampliables por causa médica debidamente justificada. La persona autorizada deberá acreditarse ante los responsables municipales de los huertos.

15. Participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades, especialmente con los colegios públicos, u otras entidades educativas, o relacionadas con la agricultura ecológica, que sean previamente programadas por los responsables de los huertos urbanos.

16. Dejar la parcela limpia y vacía una vez finalizada la autorización de uso. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas. En casos de deterioro de las instalaciones que no fuera el normal a causa del uso previsto, las personas usuarias deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen, y en caso de que alguna no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento a costa de aquella, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Si la persona titular de una autorización incumple cualquiera de las anteriores normas de uso, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, procediendo previo informe del técnico responsable, de acuerdo a lo previsto en la LPAC.

Artículo 11. Prohibiciones

1. Los huertos urbanos municipales se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar cultivado con técnicas ecológicas, o bien, al desarrollo de los programas de actividades por parte de las asociaciones o entidades con personalidad jurídica relacionadas con finalidades de esta ordenanza: educación ambiental, la salud, la ecología, la equidad social, cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

a) Comercializar los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Únicamente se permite el intercambio y/o trueque entre las personas usuarias de los huertos.

b) El cultivo de plantas degradantes del suelo, de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley y la utilización de semillas transgénicas.

c) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

d) La instalación de algún tipo de separación o delimitación mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, etc., la colocación de tablas fijas o bancos; levantar o instalar espantapájaros, barbacoas, casetas, cobertizos, chabolas, gallineros y jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados.., etc.), la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización expresa del técnico responsable.

e) El cultivo de árboles y de arbustos, salvo en las parcelas destinadas a proyectos relacionados con especies frutícolas.

f) Utilizar el huerto o espacios comunes como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).

g) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno. Así mismo se prohíbe el empleo de trampas

o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.

i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.

k) Instalar invernaderos, plantar árboles, construir pozos.

l) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas en otros huertos o espacios comunes, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.

m) Como norma general se prohibirá la introducción o estacionamiento de vehículos privados en el recinto de las huertas o recinto público común, a excepción de bicicletas. Sólo se admitirá la entrada de vehículos para personas que acrediten ser personas con algún tipo de discapacidad en cuyo caso deberán utilizar los estacionamientos comunes previstos en el establecimiento público. No obstante, cada convocatoria podrá regular la entrada y estacionamiento de vehículos a los espacios comunes en función de las características de los huertos urbanos que sean objeto de la misma.

q) Cultivar u ocupar terrenos o parcelas más allá de la que ha sido designada. Dejar las herramientas durante el desarrollo de la actividad fuera de los límites de la parcela de cultivo.

r) Guardar objetos o ropa personal en los espacios destinados a depósito de útiles o herramientas.

s) Cualquier otro uso o actuación que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, límite el uso del resto de personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

2. Si la persona titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual se deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

Artículo 12. Horarios.

Existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a las personas usuarias de los huertos.

1.- El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

2.- No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

Artículo 13. Gestión de residuos.

1. Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos hortícolas generados tendrán la consideración de residuos domésticos y su gestión se regirá por lo dispuesto en la ordenanza de limpieza de Castro-Urdiales.

2. Autocompostaje: Los residuos vegetales generados los huertos, serán sometidos a un proceso de compostaje dentro de la misma parcela, siguiendo las instrucciones del técnico responsable.

El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases, palos, cuerdas, etc.… deberán ser gestionados por la persona titular de la autorización, siguiendo los criterios establecidos en la mencionada ordenanza.

Artículo 14. Pérdida de la condición de usuaria o usuario.

1.- La condición de persona usuaria de los huertos urbanos municipales, y consecuentemente, el derecho de uso común especial del que se venía disfrutando, se podrá perder en caso de incumplimiento de las normas de uso o inobservancia de las prohibiciones que se recogen en la presente ordenanza.

2.- Además causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

a) Cualquiera de las causas de extinción de las autorizaciones señaladas en la presente ordenanza.

a) Pérdida de la condición de vecino de Castro-Urdiales.

c) No estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

e) Pérdida sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

g) La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella.

3.- Cuando sea el Ayuntamiento quien inste la pérdida del derecho de uso y disfrute, deberá tramitar previamente el correspondiente procedimiento administrativo, dándose audiencia a la persona interesada.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.

Artículo 15. Régimen de responsabilidades.

1.- Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a si mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a

terceras personas. La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el Ayuntamiento por daños materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

2.- Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

3.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

4.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas adjudicatarias de los huertos.

Artículo 16. Indemnización por daños y perjuicios

1.- Las personas usuarias que resulten responsables, según lo establecido en el artículo anterior, quedarán obligadas a indemnizar a la persona o personas perjudicadas por los daños o lesiones producidos.

2.- En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas jurídicas que resulten aplicables.

3.- Si los daños o lesiones se produjeran a particulares, esto es, demás personas usuarias o terceras personas ajenas a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estas, en base a lo establecido en la legislación civil a la obtención de la autorización.

TÍTULO V. ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL LOS HUERTOS URBANOS.

Artículo 17. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1.- El Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión y funcionamiento de los huertos urbanos, y del cumplimiento de los fines de esta ordenanza a través de la concejalía que tenga encomendada la competencia de Medio Ambiente, sin menoscabo de la participación de otras concejalías o áreas que pudieran coadyuvar a una mejor coordinación y administración que facilite el cumplimiento de los fines de esta ordenanza.

2.- A tal fin, el concejal con competencia y funciones en materia de Medio Ambiente designará al personal técnico capacitado para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las personas usuarias, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y el cumplimiento de esta ordenanza. Asimismo, le corresponderá la elaboración de las diferentes convocatorias para la adjudicación de huertos urbanos disponibles

en condiciones aptas por parte del Ayuntamiento, la elaboración de cuantos informes le sean encomendados por los órganos de gobierno, y la elaboración de un informe anual del que se dará cuenta en la Comisión Informativa de Medio Ambiente.

Artículo 18. Personal técnico.

1.- De acuerdo con lo previsto en el articulo anterior, el Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico, con los conocimientos necesarios en orden a garantizar un adecuado control y desarrollo del programa municipal de los huertos urbanos municipales.

2.- Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:

a) Seguimiento de la gestión del recinto y del mantenimiento de los espacios individuales y comunes.

b) Dar las instrucciones precisas a las personas usuarias, en relación con cualquier aspecto relativo a la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.

c) Velar por el adecuado uso de los mismos.

d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre las personas usuarias.

e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos, promoviendo nuevos sistemas de riego y planteando, en su caso, limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

f) Asesorar a las personas usuarias en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.

g) Atender las necesidades ordinarias de las personas usuarias, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.

h) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.

i) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.

j) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Sin perjuicio de lo previsto en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá realizar convenios específicos de colaboración con asociaciones o entidades sin ánimo de lucro para la adjudicación de parcelas de cultivo por causa de interés público.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en sesión de fecha xx de xx de xxxx entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial

de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Castro-Urdiales, a la fecha de la firma electrónica.

Firmado digitalmente por:
Concejala de Medio Ambiente, Sanidad Animal y Cementerio
Virginia Losada García
23-02-2024 13:15